



RADICACIÓN: 13001-31-10-002-2022-00378-00
TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GUILLERMO RINCON GONZALÉZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHO: DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.
CLASE DE PROVIDENCIA: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su Despacho la acción de tutela de la referencia pendiente de decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Cartagena, 17 de julio de 2022.

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – 17 de julio de 2022.

Visto el anterior informe Secretarial, observa el Despacho que la presente acción de tutela se encuentran todos los requisitos dispuestos para su admisión.

Ahora bien, en lo que se refiere a la medida provisional solicitada este Despacho no accederá a ella, toda vez que la misma constituye el objeto de fondo de la acción de tutela y que además el término de la tutela es bastante corto para su fallo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor GUILLERMO RINCON GONZALÉZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en el libelo incoatorio, y valórense las pruebas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a fin de que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus



veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin de que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada, por lo motivos expuestos.

SEXTO: PÚBLIQUESE la presente acción de tutela y este auto admisorio en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a fin de que cualquier otra persona con interés pueda hacerse parte en ella.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a la parte accionada que el retardo injustificado dará lugar a dar por cierto los hechos manifestados por el accionante, de conformidad al 20 Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente acción por el medio más expedito posible y a la Defensoría del Pueblo de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GÓMEZ
JUEZA.